

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Ministerio de Fomento.

Circular núm. 4484.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La organizacion actual de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuyo objeto es ilustrar al Ministerio de Fomento y á la Direccion general de Obras públicas en todos los asuntos relativos á la parte facultativa, legislativa, administrativa y económica de este ramo del servicio público, ha llamado muy particularmente la atencion del Ministro que suscribe.

Formada esta Junta en época en que las obras públicas no habian tomado el desarrollo que tienen hoy en nuestro pais, no cuenta con los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, resultando de aqui que la marcha que sigue en ella el despacho no es tan rápida ni acertada como de dia en dia exige tan importante ramo del servicio público. Ocupa los durante una gran parte del año algunos de los Inspectores que la componen en las visitas de los distritos, necesariamente tienen que paralizarse los negocios de un modo que afecta á la buena administracion. Agregando á esta Junta cuatro Ingenieros Jefes de primera clase, que por razon de sus ocupaciones ó destinos en la Escuela ú otros cargos del Cuerpo tengan su residencia en Madrid, se conseguirá evitar el mal indicado con la ventaja de no gravar absolutamente en nada los gastos del personal.

Otra de las necesidades por todos reconocida es la division de la Junta en secciones. En el dia la Junta en pleno examina y consulta sobre todos los negocios de Obras públicas, siquiera sean de escasa importancia, lo cual retarda considerablemente su resolucio. Dividida en secciones, cada una de estas podrá consultar respecto á los asuntos de su incumbencia cuando no sean de grande interés, reservándose para los mas graves, ademas del dictámen de la seccion, el concurso de todos los individuos de la Junta. V. M. comprenderá cuanto de-

be facilitar esta division, adoptada en otras corporaciones análogas, la terminacion de los negocios, mucho mas si se nombra para cada una de dichas secciones, en clase de Secretario, un Ingeniero que, como los Jefes agregados á la Junta, tenga por su destino que residir en esta capital.

Por último, Señora, la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, no obstante el largo tiempo transcurrido desde su creacion, no tiene, y necesita con urgencia, un reglamento interior que regularice el curso de los negocios á ella encomendados.

Tales son las consideraciones que ha tenido el Ministro de Fomento para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Claudio Moyano.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me há expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas; de los Inspectores generales y de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes. Se agregarán á ella como Vocales extraordinarios, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase que por razon de su destino tengan su residencia en Madrid, cuyos cargos se confirmarán ó renovarán al fin de cada año para el siguiente.

Art. 2.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se dividirá en cuatro secciones, á saber:

Primera. De asuntos generales á todas las obras públicas.

Segunda. De caminos ordinarios ó carreteras.

Tercera. De ferro-carriles.

Cuarta. De navegacion interior y marítima y aprovechamientos de aguas.

Art. 5.º Cada una de las tres secciones de carreteras, ferro-carriles y navegacion y aprovechamientos de aguas, se compondrá de un Inspector general, del número de Inspectores de distrito que exigiere el servicio, y de uno de los Ingenieros Jefes agregados á la Junta. La primera seccion, ó de asuntos generales de obras públicas, cons-

tará de siete Vocales, que serán los Inspectores mas antiguos y mas modernos de cada una de las otras tres secciones, y uno de los Ingenieros Jefes de primera clase agregados.

Art. 4.º Cada una de las cuatro secciones de la Junta tendrá un Secretario de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que por razon de su destino haya de residir en esta capital.

Art. 5.º La designacion de los individuos que han de componer las diferentes secciones se hará á fin de año para el siguiente, de Real orden, á propuesta de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 6.º La Junta consultiva informará en pleno ó por secciones, segun que, teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia de los asuntos que se sometan á su exámen, así se disponga por el Ministerio de Fomento ó por la Direccion general de Obras públicas. Siempre que la Junta haya de informar en pleno, oírá previamente el dictámen de la seccion á que el asunto sobre que versé el informe pertenezca.

Art. 7.º Para el mejor régimen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, formará mi Ministro de Fomento el Reglamento correspondiente.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

#### Ministerio de Estado.

Circular núm. 4483.

Despacho telegráfico.—Constantinopla, 8 de Agosto de 1857 á las 10 y 10 minutos de la mañana.—El Ministro de España en Constantinopla al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

«La Francia, la Prusia, la Rusia y la Cerdeña han roto las relaciones diplomáticas con la Sublime Puerta. La proteccion de los súbditos é intereses franceses y sardos en Turquía ha sido confiada á la Legacion de España, y aceptada por ésta *ad referendum*.

Circular núm. 4484.

El Ministro plenipotenciario de

S. M. en Montevideo participa á este Ministerio, con fecha 13 de Mayo último, que habia fallecido en aquella Capital el súbdito español José García Mendián, jornalero, natural de Malpica, en la provincia de la Coruña.

Lo que se anuncia para que las personas que se consideren con derecho á los escasos bienes que haya dejado Mendián, acudan á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, ante aquel Juzgado de intestados.

Circular núm. 4499.

Con fecha 13 del corriente dije al Comandante de la Guardia civil de esta provincia lo que sigue.

Por los partes recibidos de las autoridades de la villa de Hinojosa, he sabido el noble y digno comportamiento que la fuerza de Guardia civil de aquel punto ha prestado durante el horroroso incendio ocurrido en las eras de citada villa el dia 19 de Julio próximo pasado.

Con la mayor complacencia doy á V. las gracias para que las comuniquen en mi nombre á los dignos Guardias de aquel destacamento, permitiéndome elevarlo á conocimiento del Excmo. Sr. Inspector General del arma para su satisfaccion y demas efectos.

Lo que he mandando insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y como justa deuda de gratitud á los especiales servicios de tan benemérito cuerpo.

Córdoba 14 de Agosto de 1857.

—Juan Francisco Gil.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4497.

Esta Administracion invita á todos los arrieros, conductores y demas personas que quieran interesarse en la conduccion de tabacos y documentos de vigilancia que de estos almacenes deben trasportarse á las Administraciones de Estancadas de esta provincia, por si gustan hacer posturas en esta oficina de mi cargo los

días no feriados desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde para proceder á los ajustes que sean más ventajosos á la Hacienda en dichas conducciones; en la inteligencia de que la proposición debe abrazar las conducciones generales á todas las subalternas, no admitiéndose proposiciones parciales, cuyo contrato regirá hasta tanto que la Superioridad determine sobre el particular.

Córdoba 12 de Agosto de 1857.  
—Enrique Antonio Berro.

Circular núm. 1505.

El examen que he practicado en algunos apéndices, amillaramientos y repartimientos de la contribucion de Inmuebles desde que honrado por S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), con el destino de Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia, estoy al frente de su administración; me ha dado motivo para conocer, con harto pesar y sentimiento mio, los defectos y vicios, de que adolecen aquellos documentos, cuya confeccion está encargada á las Juntas Periciales y Cuerpos Municipales. No desconozco, ni me son ajenos los obstáculos y dificultades, que á unas y otras Corporaciones se presentarán para redactar unos trabajos tan importantes y delicados, base fundamental del impuesto territorial; al considerar la fuerza de las circunstancias, que en mayor ó menor proporcion hubo de colocar á los pueblos en un estado verdaderamente excepcional; por esta y otras razones he aprobado la mayor parte de los apéndices y amillaramientos, y propuesto al Sr. Gobernador la sancion de los repartimientos, que no contenian defectos substanciales, y porque abrigaba el pensamiento de que para el año próximo de 1858, en que, alejadas las causas que ocasionaran las inexactitudes de aquellos trabajos, por haber sido confeccionados con premura, y bajo bases heterogéneas; adoptando oportunamente las medidas necesarias, comunicando instrucciones al efecto, y haciendo las observaciones indispensables á las Corporaciones Municipales, he de conseguir la perfeccion y claridad posibles en su redaccion.

Ya es llegado el caso de que ponga en juego todos estos elementos, hasta conseguir el interesante objeto que me propongo en beneficio de los mismos pueblos. Y como prevenir de ellos, considero necesario dirigirme con la presente circular á las Corporaciones Municipales de la provincia, haciendoles las prevenciones siguientes.

1.º En el momento que se reciba el Boletín oficial donde se inserte la presente circular, y en los pueblos en que aun no estén nombradas, ni constituidas las Juntas periciales, dictará el Presidente del Ayuntamiento, de acuerdo con todos los individuos de su seno, y previo cabildo que al efecto celebrará, las mas eficaces disposiciones, para que se nombre la mitad de los individuos, que con la otra mitad cuyo nombramiento compete á la Administracion de mi cargo, han de componer las Juntas Periciales para el próximo año de 1858, procediendo inmediatamente á su organizacion en términos que para el 31 del presente mes de Agosto he de tener aviso oficial de estar constitui-

das en todos los pueblos, y preparados los trabajos de evaluacion.

2.º Siendo responsables todos los individuos de las Juntas Periciales mancomunadamente con los del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de las inexactitudes que puedan cometerse en las evaluaciones de la riqueza; y en el deber, unas y otras corporaciones, de que estas se practiquen con verdad y con justicia, estableciendo el equilibrio contribuyente; encargo á las mismas hagan un escrupuloso y detenido examen de aquellas, consultando en su caso los artículos del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, que encierra los principios generales sobre que deben fundarse las evaluaciones de las diferentes clases de riqueza, así como las demas órdenes comunicadas posteriormente, acordando la clasificacion y calificacion sobre el terreno de aquellas fincas, en que haya sospecha de daño ó beneficio, para colocarlas en su verdadero estado de produccion, y que el reparto gire sobre una base cierta, único medio de nivelar los cupos, y hacer una distribucion entre los contribuyentes, en justa proporcion á sus fuerzas tributarias, principio fundamental y altamente recomendado por el Gobierno.

3.º Para que en la formacion del apéndice al último amillaramiento aprobado, se observe una completa uniformidad; para que en él, se presenten demostradas con claridad y precision las evaluaciones parciales de las fincas que deban amillarse, y para que en su dia pueda hacer esta Dependencia el debido examen de dichos trabajos, se redactará con entera sujecion al modelo que acompaña, con la modificacion que se observará respecto de las fincas arrendadas, en que las cifras que se estampan en las dos casillas de la distribucion del liquido imponible entre propietario y colono han de componer precisamente la figurada en la anterior del producto liquido, que es, únicamente en lo que se separa este modelo del que se insertó en el Boletín extraordinario de la Provincia, número 121 del Lunes 4.º de Agosto de 1853, que queda vigente en todo lo demas á escepcion de que al hacerse ahora el resumen de cada contribuyente ha de clasificarse la riqueza rústica en beneficiada por sí, y arrendada; advirtiéndose que por insignificante que sea cualquiera diferencia que se note, siempre que no esté exactamente conforme con el modelo adjunto, se devolverá para su reforma con sujecion al mismo.

4.º Como en virtud de lo dispuesto en la disposicion 4.º de la Real orden inserta en la Gaceta del Martes 14 de Junio de 1853, se relevó á los Ayuntamientos de presentar anualmente los amillaramientos, siempre que fuesen sustituidos con apéndices, se formarán y remitirán estos á la Administracion precisamente para el dia 31 de Octubre próximo venidero, á su examen y aprobacion si la merecieren. En ellos figurarán únicamente aquellos contribuyentes que por cualquier concepto hayan sufrido alteracion, desde el último amillaramiento aprobado, por todas las propiedades que posean en la actualidad, como por cualquier otro objeto de imposicion con que deban figurar.

Concluido el apéndice se hará

á su final el resumen siguiente.

#### RESUMEN.

Capital líquido imponible de los contribuyentes comprendidos en este apéndice.	20000
Id. id. de los comprendidos en el último amillaramiento aprobado en tal fecha, que no han tenido alteracion alguna hasta ahora.	80000
Líquido imponible de este apéndice para 1858.	100000
Id. del último amillaramiento aprobado en la citada fecha.	99000
Aumento de capital para 1858.	1000

5.º Sin embargo de lo dispuesto en la prevencion anterior, como sea posible que alguno ó algunos pueblos, atendido el gran movimiento que la propiedad inmueble pueda haber sufrido por efecto de las traslaciones de dominio, herencias, cambios, edificaciones, variacion de rentas en las fincas arrendadas, etc., opten por la formacion del amillaramiento, en vez del apéndice, darán previa y oportunamente conocimiento á esta Dependencia para su gobierno, sin perjuicio de proceder desde luego á su formacion, con estricta sujecion al citado modelo que acompaña.

6.º Los contribuyentes figurarán en el apéndice por rigoroso orden alfabético de nombres, sin que esto se oponga á que para mayor facilidad se inscriban por calles ó Parroquias; pero la numeracion será con referencia á la que tengan en el último amillaramiento aprobado. Tambien se cuidará al amillarar fincas arrendadas, de hacer la llamada del propietario ó del colono, por el número con que cada cual figura en el apéndice; pero si uno ú otro no estuviesen comprendidos en éste, por no haber tenido alteracion alguna, se referirá entonces la llamada del número al que tenga en el último amillaramiento aprobado.

7.º A la vez que se forma el apéndice se redactará por las mismas Juntas Periciales el estado resumen de la riqueza, conforme al modelo núm. 4.º de la circular de la Direccion general de 7 de Mayo de 1850, que acompañó á otra de la suprimida Comision de Estadística, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 19 de Diciembre de 1850; y al final de dicho estado resumen, se redactará tambien otro, que se previno en orden de la Direccion general de 9 de Mayo de dicho año, que comprende el número de propietarios, colonos, ganaderos, sus productos y participes, cuyo modelo acompañó con otra circular de la Administracion de Directas de 8 de Enero de 1853, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 7 del Viernes 14 de dichos mes y año, los cuales se unirán al apéndice con una copia literal y certificada de la cartilla de evaluacion sobre que esten basados dichos documentos, expresándose precisamente al final de ella, si los tipos, en las clases de cultivo que comprenda, son los mismos que aprobaron interina y provisionalmente la suprimida Comision de Estadística, ó la Administracion de Directas; y en caso contrario, se manifestará qué clases de cultivo se han reforma-

do, si ha sido en alza ó baja, y qué autorizacion se ha procedido á realizar la reforma.

8.º Como la Administracion se proponga hacer para el año próximo venidero de 1858 la derrama del cupo que se señale á esta provincia con la mayor justicia é igualdad posibles, puesto que ha de estar fundada en el estudio y examen de todos los antecedentes estadísticos que guarda, de los que ademas pueda adquirir, y de los que la suministre el resultado de la riqueza que arrojen los apéndices, cumple á su deber reencargar á las Corporaciones Municipales y Juntas Periciales, responsables mancomunadamente de aquellos trabajos, adopten todas las medidas necesarias que la ley les concede en sus atribuciones, para averiguar la verdadera riqueza de todos y cada uno de los contribuyentes, depurándola y precisándola hasta lo infinito, porque solo así podrán sostener las demandas extraordinarias de agravio que presenten aquellos pueblos, cuya riqueza salga gravada con exceso al límite del 14 por ciento prefijado hoy por el Gobierno, demandas que les aconsejo eviten por las consecuencias que arrastran tras sí, en perjuicio de dichas Corporaciones, y porque he observado que algunos pueblos han adoptado esta costumbre de varios años á esta parte, no porque real y verdaderamente esten agraviados, sino para solo el efecto de que se les aprueben sus repartos, y estoy resuelto firmemente á rechazar y cortar de raiz este abuso, reclamando del Gobierno el envío de una Comision que ejecute la comprobacion del agravio sobre el terreno, contra el pueblo que presente demanda extraordinaria de agravio, y desistiendo de ella en la conferencia previa que celebra esta Administracion, no forma su apéndice ó amillaramiento para el año siguiente con la riqueza considerada por la misma. Esto obstante, y como pudiera suceder que algun pueblo sustentante con justicia su demanda, si esta viene acompañada de fundamento y prueba legal; en el deber de la Administracion está atenderla y darla el curso que previenen las Instrucciones, sin omitir medio alguno hasta conseguir y conciliar los verdaderos intereses del Estado con los de los pueblos, á cuyo fin se dirigirán siempre los constantes desvelos de la Administracion, que por otra parte comprende la grande responsabilidad que contrae, si desatendiera aquel objeto, ó lo mirara con indiferencia.

Me permito esperar del celo que distingue á las respetables Corporaciones á quienes me dirijo, apreciarán en toda su importancia las prevenciones anteriores, siquiera sea por el objeto á que tienden; y que en obsequio del servicio, y en bien de sus administrados las darán cumplimiento, y me evitarán á la vez el disgusto de que me vea precisado, en caso negativo ó de dilatar los plazos, á el nombramiento de Comisiones que repugnan á mi carácter, exigiéndoles la responsabilidad en que puedan incurrir.

Córdoba 14 de Agosto de 1857.  
—Enrique Antonio Berro.— Sres. Presidente y Vocales de los Ayuntamientos de la provincia.

Cuaderno de liquidaciones ó apéndice al amillaramiento aprobado en tal fecha, &c.

Número de los contribuyentes	Nombres de los contribuyentes	Número de fincas.	Objetos de imposición sujetos al pago de la Contribucion de inmuebles.	Producto integro.	Baja por gastos naturales.	Líquido imponible.	Distribucion de este líquido imponible entre Propietario. Colonos.		Total general imponible de cada contribuyente.
1	D. Pedro Marcos.	1	Huerta nombrada N.... en tal sitio, de su propiedad, que cultiva por sí.	2660	1530	1130			
1		Por una fanega de tierra de regadío, con agua de pie ó anoria de primera calidad.	2560	1560	1000				
1		Por 1 id. id. de segunda.	2460	1600	860				
1		Por 1 id. id. de tercera.	5000	2500	2500				
1		Lagar nombrado N.... en tal sitio, de su propiedad, que cultiva por sí.	12680	7190	5490				
1		Por 10 fanegas de tierra plantada de viñedo, de primera calidad.							
1		Olivar nombrado N.. de su propiedad, que tiene dado en arrendamiento á D. Calisto Calzada, contribuyente núm. 2.º en la renta de 456 rs.	1128	522	606	456	150		
1		Por una fanega de tierra destinada á olivar, de primera calidad.	500	300	200	120	80		
1		Por 1 id. id. de segunda.	1628	822	806	576	230		
1		Por 1 id. id. de tercera.	1000	250	750				
1	Por 1 id. id. de tercera.	400	100	300					
1	Por 1 haza de tierra en el ruedo, destinada á cereales, de 1 fanega de primera calidad, que así mismo tiene arrendada á D. Luis Calzada, contribuyente núm. 3, en la renta de 120 rs.	1400	350	1050					
1	Por una casa en la calle.... núm. ....	5720	5450	270					
1	Por otra id. en id.... núm. ....	37000	32000	5000					
2	Por 10 bueyes de su labor.	42720	37450	5270					
1	Por un cortijo nombrado N.... que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Calisto Calzada, contribuyente núm. 2.º.			1900					
RESUMEN.									
1	Riqueza rústica que cultiva por sí.			5490					
1	Id. id. que tiene arrendada.			576					
1	Id. urbana.			1050					
1	Id. pecuaria.			5270					
1	Utilidad por colonia.			1900					
			Suma total del líquido imponible.	14286					14286
1	Por un cortijo nombrado N.... de su propiedad, que tiene dado en arrendamiento á D. Pedro Marcos, contribuyente núm. 4.º, en la renta de 5,700 rs.	25900	18300	7600	5700	1900			
1	Por 100 fanegas de tierra á cereales, labor al tercio, de tercera calidad.			150					
1	Por un olivar nombrado N.... que lleva en arrendamiento. de la propiedad del expresado D. Pedro Marcos, contribuyente núm. 1.º.	600	450	150					
1	Por una casa calle.... núm. ....			450					
RESUMEN.									
1	Riqueza rústica que tiene arrendada.			5700					
1	Riqueza urbana.			450					
1	Utilidad por colonia.			150					
			Suma total del líquido imponible.	6300					6300
1	Por una casa en la calle.... núm. ....			80					
1	Por una haza de tierra en el ruedo, que lleva en arrendamiento de la propiedad de D. Pedro Marcos, calle... núm. 1.º.	2000	500	1500					
			Suma total del líquido imponible.	1580					1580
			Suma general del capital líquido imponible.	22166					22166

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Huelva.

Circular núm. 1475.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio de 1850; ha acordado esta Comision Superior, que en el dia 16 del próximo mes de Setiembre á las 11 de su mañana, se dé principio á las oposiciones que han de celebrarse para proveer las escuelas vacantes que á continuacion se espresan, y las que vacaren hasta el citado dia, segun previene la regla 4.ª de la referida Real orden; cuyos ejercicios se verificarán con arreglo al programa circulado por la Superioridad, en 13 de Febrero de 1855, ante el Tribunal de censura que se hallará reunido á el efecto.

Asimismo ha acordado, que despues de las oposiciones de Maestras de niñas, que se efectuarán concluidas que sean las de los Maestros, se procederá á los exámenes extraordinarios de aquellos que deseen por este medio optar á la mejora de dotacion concedida á varias escuelas de la provincia, conforme el artículo 12 del citado Real decreto; advirtiéndose que los aspirantes deberán inscribirse en esta Secretaría, y presentar en la misma por lo menos con seis dias de anticipacion, solicitud al efecto estendida en papel del sello 4.º, su fé de bautismo, el título de Maestro ó copia testimoniada de él y certificacion de buena conducta, espedita por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, cuyos documentos vendrán legalizados si los interesados fueren de otra provincia.

PUEBLOS.	Dotacion de		Cantidad á que ascienden las retribuciones.		Si tienen casa ó quien paga sus alquileres.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Alajar.	3000	2000	800	Nuevamente creada.	Ayuntamiento.	Ayuntamiento.
Corteconcepcion.	3000	»	650	»	id.	»
Cumbres mayores.	3000	2000	Se ignora.	Nuevamente creada.	id.	Ayuntamiento.
Galarosa.	3000	2000	1700	id.	id.	id.
Villanueva de Castillejos.	3000	2000	Se ignora.	id.	id.	id.
Villarraza.	3000	»	1000 á 1400	»	id.	»
Aracena.	»	2666	»	Nuevamente creada.	»	Ayuntamiento.
Alosno.	»	2000	»	id.	»	id.
Bonares.	»	2000	»	id.	»	id.
Calañas.	»	2000	»	id.	»	Maestra.
Cerro, el.	»	2000	»	id.	»	id.
Cortegana.	»	2000	»	id.	»	id.
Lepe.	»	2000	»	id.	»	id.
Paterna.	»	2000	»	500	»	Ayuntamiento.
Puebla de Guzman.	»	2000	»	Nuevamente creada.	»	id.
Rociana.	»	2000	»	id.	»	id.
S. Juan del Puerto.	»	2000	»	id.	»	id.
Villalba.	»	2000	»	id.	»	id.
Zalamea la Real.	»	2000	»	id.	»	id.

ADVERTENCIA.

Las dotaciones se pagan en metálico por trimestre, de los fondos Municipales. Huelva, 10 de Agosto de 1857.—El Presidente, Julian de Necedal.—El Secretario, José María García y Prieto.

ANUNCIOS.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA.

Desde el dia 15 hasta el 31 de Agosto próximo estará abierta en esta Secretaría la matricula de los tres años de Latinidad y Humanidades tanto para los alumnos de este Instituto como para los de enseñanza doméstica.

Las lecciones principiaron el dia 1.º de Setiembre, celebrándose en los diez dias anteriores los exámenes extraordinarios de dichas asignaturas:

Para matricularse en el primer año de Latinidad son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de Bautismo tener 9 años de edad.

2.º Que haga constar por certificacion del profesor que le haya enseñado hallarse instruido en las materias de instruccion primaria elemental completa, de las cuales ha de sufrir un examen riguroso en el Instituto.

Los derechos de matricula son 120 reales, pagados en dos plazos: el primero en el acto de verificarla y el segundo en los 15 primeros dias del mes de Febrero próximo, escepto los alumnos de enseñanza doméstica que los pagarán en un solo plazo al tiempo de matricularse.

La matricula será personal, y para inscribirse en la del 2.º y tercer año de Latin y Humanidades, deberán probar haber ganado el curso anterior.

Todos deberán presentar una papeleta en que espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad,

los nombres de sus padres y el de los tutores ó encargados, con las señales de las casas en que estos viven. Estas papeletas serán firmadas por los padres de los alumnos o encargados que tengan en esta Capital, ademas de firmar el alumno. Córdoba, 15 de Julio de 1857.—El Secretario, Francisco Barbudo.

ARRENDAMIENTOS.

Se arrienda para desde S. Miguel próximo del corriente año, el Cortijo y tierras que llaman de la Moyana, situado en término de la Ciudad de Bujalance.

La persona á quien acomode podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive calle de Jesus Maria, hasta el 30 del corriente, en cuyo dia se rematará en subasta privada.

El de las Hacañas y Batan de Fernando Alonso, situadas sobre el Guadalquivir, término de Montoro, para desde el 1.º de Enero de 1858, se admiten proposiciones hasta el 10 de Agosto próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia, como mayor partícipe.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con

cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Para desde el dia de S. Miguel próximo del corriente año en adelante, se arrienda la huerta nombrada de Zaban, situada en la sierra y término de esta Ciudad, compuesta en su mayor parte de naranjal chino y agrio y olivar, con otra porcion de árboles frutales.

La persona á quien acomode podrá dirigir sus proposiciones á D. Ambrosio Crespo, Procurador del número, que vive núm. 15, calle de Jesus Maria.

En el despacho de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y censos, mandadas dar por Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 37, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoría núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

LA EFICAZ.

Agencia general de Negocios, antes establecida frente al Ayuntamiento, ha trasladado su oficina á la calle de Jesus Maria, núm. 3. Convencido el público del buen nombre que merecen los que componen este establecimiento, único en esta Capital, por los buenos servicios que presta á la infinidad de personas y corporaciones que hoy lo utilizan, no omiten medio alguno en hacerlo estensivo á los pueblos de la provincia por medio del Bolefin oficial, con el fin de que las municipalidades ó particulares que hasta hoy no se sirvan de ella lo hagan si gustan, dirigiendo sus comunicaciones donde queda espuesto.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.